

RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 256/2022
DEMANDADO Y RECORRENTE: INSTITUTO
MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio 308 y anexos de la Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.	16585-MINTER
2. Escrito de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.	702-SEPJF

Las constancias referidas en el número uno fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; mientras que la documental señalada en el número dos fue enviada el dieciséis de marzo del presente año y recibida el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, mediante los cuales devuelve el despacho **203/2023**, del índice de este Alto Tribunal.

No pasa inadvertido que del contenido de la constancia de notificación practicada a la Fiscalía General del Estado de Morelos, es posible advertir, en esencia, que se asentó: *[...] me permito notificar a usted el **acuerdo de veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, emitido en el recurso de reclamación 23/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 276/2022, [...]*”; asimismo, la razón actuarial que se adjunta no señala que la Fiscalía General de la citada entidad haya sido debidamente emplazada con los anexos del presente recurso de reclamación 20/2023-CA, de conformidad a lo dispuesto en el proveído de veintiocho de febrero del año en curso, dictado por este Tribunal Constitucional en el asunto al rubro indicado.

No obstante a lo anterior, se subsana la práctica de la diligencia encomendada, pues de autos se desprende que la referida Fiscalía atendió

el requerimiento solicitado por este Tribunal Constitucional, esto, con fundamento en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la citada Ley Reglamentaria, motivo por el cual resulta innecesario elaborar la certificación de plazo a que se refiere el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, Intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Fiscal General del Estado de Morelos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de veintiocho de febrero del año en curso y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el recurso de reclamación citado al rubro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴ y 53⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la solicitud de la citada Fiscalía de hacer uso de medios electrónicos, con fundamento en el artículo 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de

¹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁷, y 16, párrafo segundo⁸, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza al promovente** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico o de la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

⁷ **Artículo 6.** (...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

⁸ **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 256/2022**

Tribunal⁹, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁰ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera respecto de la interposición de este medio de impugnación, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a efecto de que manifestara si el presente asunto trascendía a sus funciones constitucionales, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, párrafo primero¹², y 81, párrafo primero¹³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero¹⁴, Tercero¹⁵ y Quinto¹⁶ del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

⁹ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

¹⁰ **Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹² **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

¹³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁴ **Acuerdo General Plenario 1/2023, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. PUNTO SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹⁵ **PUNTO TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁶ **PUNTO QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2022

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 20/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 256/2022**, interpuesto por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste.
JOG/EAM

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Identificador de proceso de firma: 206508

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:38:26Z / 30/03/2023T16:38:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7b c7 5a 70 3e 8f 37 82 83 f0 59 99 e1 5c 52 a3 46 dd a1 84 b8 3f 73 37 18 53 23 5b ab 69 76 62 43 d2 0b b9 e7 ae a3 48 29 fb 0c b2 b1 46 98 ea 25 70 06 70 91 8c ec e2 51 60 5e 06 70 b4 ef a9 46 e0 61 7f 00 49 b2 37 13 60 60 f5 e5 12 16 42 f8 32 33 bc 6e 41 09 4c f4 9b f3 1f 96 e0 ca 36 fe d2 c6 3b 98 b1 35 3c 39 37 50 d9 cc 10 02 51 80 7c 46 3f ce b0 fe 52 0a 23 13 18 29 e6 5c 5f 16 df 1c 21 3c e5 5d fd d7 7f 8a ee d5 e4 ba a4 b7 fd 02 14 c5 ae 3b 11 b1 dc e3 7a 1c 35 80 71 d9 6e fc 72 a2 e1 bd 63 82 9c 20 cc e7 8c 6e 9f 9f 84 cd 44 9a 52 de 9d b3 75 ba 23 6a 2b 13 63 52 e8 27 2c 05 8e 86 62 9b 8e bc 81 4c 82 21 b8 7e 6c 0c d1 84 34 e4 45 da 21 ae 56 ae 3c fd 3e c9 4c ac ed 1c e3 fa da 9a ce 95 cb 95 e7 c3 51 9b 61 d8 b8 5c cf cb 91 53 fe 4f 26 b6 02 09 25			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:38:36Z / 30/03/2023T16:38:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:38:26Z / 30/03/2023T16:38:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5645410			
	Datos estampillados	648AFDF1CCC36D8F2533B6BA2F5EF1AAF72F038BE5EFC0619DF618F0C9933A74			